Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

CONSTANCIA: Consultada la página web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron consignados depósitos judiciales para este proceso (pag. 40-42 doc 03).

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 - 00005– 00.
Asunto: 1)Nueva dirección.
2) niega solicitud.

Armenia, 06 abril 2021.

1) En virtud a la manifestación hecha por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 34 doc. 01); téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del ejecutado:

1.1 bermudezpf@gmail.com

Por lo que, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte ejecutante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP , teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.

2) De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (pág 35-39 doc. 02), en cuanto a oficiar al pagador, el juzgado no accederá a ella, en tanto, no se acerca junto con la solicitud la prueba sumaria de haberse radicado el oficio al pagador para el perfeccionamiento de la medida. Para lo cual se advierte que el oficio mediante el cual se comunica la medida fue retirado en físico del expediente el 27 de febrero de 2020 (fl. 18 doc. 01).

3) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que con la solicitud oficiar al pagador, posiblemente la parte ejecutante ha impulsado las medidas cautelares sin que a la fecha se logre la materialización de la totalidad de las medidas decretadas (fl. 18-19 doc. 01), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 06 de febrero de 2020 (fl 17 doc 01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 07 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e80c7dbefbd8b5ad971c5d1af960fd653075916c1c755e5255859da994c4d76
Documento generado en 06/04/2021 10:09:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica